

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	La demandante	La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «BIO-CANISAN» — Solicitud nº 353 896, para determinadas categorías de productos de las clases 5 y 31 (preparados veterinarios y alimentos para animales)	<ul style="list-style-type: none"> — Anule la Decisión de la Comisión de fecha 22 de enero de 2001. — Ordene a la Comisión que indemnice a los demandantes por las pérdidas de ingresos y otros beneficios causadas por las infracciones del Derecho comunitario. — Condene a la Comisión a pagar las costas de los demandantes.
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	VETO-Centre	<i>Motivos y principales alegaciones</i>
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marcas francesas nº 1582968 «biocanina» (denominativa y figurativa), para determinadas categorías de productos de las clases 5 y 31, así como nº 1350892 «BIO-CANINA», para determinadas categorías de productos de la clase 5	Todos los demandantes trabajaban en el Proyecto JET como empleados o contratistas para sociedades establecidas en el Reino Unido. No obstante, según los demandantes, deberían haber sido contratados por la Comisión como agentes temporales, dado que formaban parte del equipo del Proyecto JET.
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la solicitud de registro como marca comunitaria	Los demandantes alegan que el hecho de que la Comisión no los contratase como agentes temporales era contrario a los estatutos de JET y constituye un acto <i>ultra vires</i> . Según los demandantes, los estatutos de JET no preveían la posibilidad de contratar personal que estuviera trabajando en el equipo del Proyecto JET a través de contratistas externos.
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso	
Motivos invocados:	Infracción de los artículos 43, apartado 2, tercera frase, y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) del Consejo nº 40/94.	Además, los demandantes alegan que la Comisión los discriminó, ya que ello dio lugar a que recibieran un trato menos favorable que las personas empleadas por la Comisión que estaban desempeñando funciones prácticamente idénticas en el Proyecto JET.

Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2002 por Richard J. Eagle, John G. Fanthome, Martin Gardener, Robert C. Walton, David Sands, Alexander Gaberscik, Beryl Marrs, Clifford Marren, Robert Felton, Carol Brickley, TF Atkins, Michael George Grant y Edward Junger contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-144/02)

(2002/C 169/74)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de mayo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Richard J. Eagle, John G. Fanthome, Martin Gardener, Robert C. Walton, David Sands, Alexander Gaberscik, Beryl Marrs, Clifford Marren, Robert Felton, Carol Brickley, TF Atkins, Michael George Grant y Edward Junger, representados por el Sr. Daniel Beard, de Monckton Chambers, Londres.

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Sunrider Corporation

(Asunto T-156/02)

(2002/C 169/75)

(Lengua de procedimiento pendiente de determinar con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que se formuló el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de mayo de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Sunrider Corporation, con domicilio en Torrance (EEUU), representado por el Sr. A. Kockläuner, abogado.

También ha sido parte ante la Sala de Recurso la sociedad Frieslands Brands B. V., Leeuwarden (Países Bajos).

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule parcialmente la decisión de la Sala Primera de Recurso de 21 de febrero de 2002 (Asunto R 34/2000-1), en la medida en que ésta condena a la demandante a soportar la mitad de la tasa de oposición y sus propias costas en el procedimiento de oposición y de recurso.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicitó ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior el registro de la marca denominativa «METABALANCE 44» para productos de las clases 5 y 29 (solicitud nº 155747). La sociedad Friesland Brands B. V. presentó su oposición a esta solicitud. Dicha oposición se basaba en diversas marcas nacionales e internacionales, como «BALANCE», «BALANS» y «FRIESISCHE FLAGGE BALANCE» para productos, entre otros, de las clases 5 y 29.

De conformidad con un acuerdo privado entre las partes, la demandante redujo la lista de productos mediante la eliminación de determinados productos de la clase 29 señalados en la solicitud de registro. La oponente retiró más tarde su oposición, pero solicitó que recayera una decisión sobre las costas.

La División de Oposición decidió que la demandante debía soportar las costas originadas por el procedimiento de oposición. La Sala de Recurso anuló esta decisión y condenó a ambas partes a soportar sus propias costas en los procedimientos de oposición y de recurso.

La demandante se dirige contra la decisión de la Sala de Recurso y alega que en caso de autos no debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 81, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo⁽¹⁾, sino la norma especial del artículo 81, apartado 4, del mismo. Considera asimismo que la parte demandada ignoró los criterios de evaluación elementales y no respetó el principio de proporcionalidad.

Por lo demás, la demandante considera que la demandada aplicó erróneamente los criterios de apreciación establecidos en el artículo 81, apartado 3, en relación con el apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo. Según la demandante, esta disposición implica que debe adoptarse una decisión sobre las costas que respete las consideraciones generales de equidad y de justicia.

(1) Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Archivo del asunto T-203/00⁽¹⁾

(2002/C 169/76)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 25 de febrero de 2002, el Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-203/00, Beemsterboer Coldstore Services B.V. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 302 de 21.10.2000.

Archivo del asunto T-309/00⁽¹⁾

(2002/C 169/77)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 17 de abril de 2002, el Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-309/00, S.A. Cimenteries CBR contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 335 de 25.11.2000.

Archivo del asunto T-14/02⁽¹⁾

(2002/C 169/78)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 9 de abril de 2002, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-14/02, Agrofair Benelux BV y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 109 de 4.5.2002.